

AUTO No. 03964

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2020ER114695 del 10 de julio de 2020, el Señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, en calidad de representante legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S. con NIT. 900.662.609 – 1 y autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S. con NIT. 900.192.711 – 6, sociedad autorizada por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EN GARANTÍA FIDUBOGOTÁ – PORTOAMÉRICAS 2 con NIT. 830.055.897 - 7, identificado con Nit. 830.055.897-7 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de 107 individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida carrera 68 No. 5 – 93, en la localidad de Puente Aranda, de la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1410454 y 50C-1459039 por cuanto interfiere en el desarrollo del proyecto “*Portoamericas 2 - Iconik 68*”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal firmado por el Señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, en calidad de autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S. con NIT. 900.192.711 - 6, sociedad Autorizada por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EN GARANTÍA FIDUBOGOTÁ – PORTOAMÉRICAS 2 con NIT. 830.055.897 - 7., identificado con Nit. 830.055.897-7 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7.

AUTO No. 03964

2. Certificado de Tradición y Libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1410454, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1459039, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JULIAN GARCIA SUAREZ, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO ESTRADA GARCES, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S. con NIT. 900.192.711 – 6.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, quien actúa en calidad de autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S. con NIT. 900.192.711 – 6.
7. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.433.842, con Matricula Profesional No. 03000-18853.
8. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.433.842, con Matricula Profesional No. 03000-18853.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S con NIT. 900.192.711 - 6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 3 de junio de 2020.
10. Documento *“INVENTARIO FORESTAL Y CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL – PROYECTO ICONIK 68 – UNIDADES EN ESPACIO PRIVADO”*
11. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383 - 7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 3 de junio de 2020.

AUTO No. 03964

12. Planos.
13. Poder especial otorgado por el señor MAURICIO ESTRADA GARCES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.631.847, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S con NIT. 900.192.711 – 6, al señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.114.414, en calidad de representante legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S. con NIT. 900.662.609 – 1, para realizar los trámites correspondientes a la solicitud de aprovechamiento forestal y permisos ambientales a que haya lugar en los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1410454 y 50C-1459039.
14. Autorización otorgada por el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. que actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EN GARANTÍA FIDUBOGOTÁ - PORTOAMÉRICAS 2 con NIT. 830.055.897 – 7, a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S con NIT. 900.192.711 – 6, para adelantar los trámites necesarios ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, para obtener permiso o autorización de aprovechamiento forestal sobre los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1410454 y 50C-1459039.
15. Escrito de *“Radicación Solicitud de Aprovechamiento Forestal de ciento siete (107) unidades vegetales ubicadas en espacio privado – Proyecto ICONIK 68 - CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.”*
16. Recibo de pago No. 4811613 del 7 de julio de 2020, por valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.
17. Resolución No. 11001-2-20-971 del 7 de mayo de 2020 expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C. Arquitecto MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO *“Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de desarrollo para el proyecto urbanístico denominado “ICONIK 68” localizado en la AK 68 5 – 93/95, Localidad de Kennedy (...).”*
18. Certificado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del 8 de junio de 2020.
19. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.

AUTO No. 03964

20. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.

21. Registro fotográfico.

22. Planos- Licencia de Urbanismo.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de*

AUTO No. 03964

iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

AUTO No. 03964

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

*“(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o

AUTO No. 03964

privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

AUTO No. 03964

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:
Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño

AUTO No. 03964

de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: “**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2020ER114695 del 10 de julio de 2020, esta autoridad ambiental evidencia que NO se informó lo siguiente:

AUTO No. 03964

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S. con NIT. 900.662.609 – 1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. En la carpeta anexa se evidencia archivos fotográficos en formato .PNG.
3. Anexar Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, en formato Excel. Conforme los formatos descargables de la página www.ambientebogota.gov.co. En la información allegada se evidencia dicho formato en medio PDF.
4. Anexar Ficha técnica de registro (Ficha 2), conforme formato actualizado según los formatos descargables de la página www.ambientebogota.gov.co. El formato presentando no corresponde a un formato vigente.
5. Anexar Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. El mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). En el plano presentado no se evidencia numeración del arbolado, ni evidencia código de colores para identificar los tratamientos requeridos para cada árbol.
6. Revisar el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. SIGAU en la página oficial del Jardín Botánico de Bogotá. Con el fin de identificar si los árboles relacionados en la solicitud y especialmente los ubicados junto al canal del Río Fucha, presentan dicho código y de ser así los mismos deben ser relacionados en la ficha No 1 y No 2. Siendo que una vez identificado el predio en el visor ambiental de la SDA, se encontró que parte del arbolado dentro del predio se encuentra en el polígono de la estructura ecológica principal correspondiente a corredor ecológico de la ronda del río Fucha y dichos árboles se encuentran incluidos en el SIGAU.
7. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico

AUTO No. 03964

se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EN GARANTÍA FIDUBOGOTÁ – PORTOAMÉRICAS 2 con NIT. 830.055.897 - 7., identificado con Nit. 830.055.897-7 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de 107 individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 68 No. 5 – 93, en la localidad de Puente Aranda, de la Ciudad de Bogotá D.C., inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1410454 y 50C-1459039, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “*Portoamericas 2 - Iconik 68*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EN GARANTÍA FIDUBOGOTÁ – PORTOAMÉRICAS 2 con NIT. 830.055.897 - 7., identificado con Nit. 830.055.897-7 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S. con NIT. 900.662.609 – 1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. En la carpeta anexa se evidencia archivos fotográficos en formato .PNG.
3. Anexar Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, en formato Excel. Conforme los formatos descargables de la página www.ambientebogota.gov.co. En la información allegada se evidencia dicho formato en medio PDF.

Página 11 de 15

AUTO No. 03964

4. Anexar Ficha técnica de registro (Ficha 2), conforme formato actualizado según los formatos descargables de la página www.ambientebogota.gov.co. El formato presentando no corresponde a un formato vigente.
5. Anexar Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. El mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). En el plano presentado no se evidencia numeración del arbolado, ni evidencia código de colores para identificar los tratamientos requeridos para cada árbol.
6. Revisar el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. SIGAU en la página oficial del Jardín Botánico de Bogotá. Con el fin de identificar si los árboles relacionados en la solicitud y especialmente los ubicados junto al canal del Río Fucha, presentan dicho código y de ser así los mismos deben ser relacionados en la ficha No 1 y No 2. Siendo que una vez identificado el predio en el visor ambiental de la SDA, se encontró que parte del arbolado dentro del predio se encuentra en el polígono de la estructura ecológica principal correspondiente a corredor ecológico de la ronda del río Fucha y dichos árboles se encuentran incluidos en el SIGAU.
7. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2020-1810.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

AUTO No. 03964

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EN GARANTÍA FIDUBOGOTÁ – PORTOAMÉRICAS 2 con NIT. 830.055.897 - 7., identificado con Nit. 830.055.897-7 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en la Avenida Carrera 68 No. 5 – 93, en la localidad de Puente Arada de la Ciudad de Bogotá D.C., inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1410454 y 50C-1459039, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “*Portoamericas 2 - Iconik 68*”, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO EN GARANTÍA FIDUBOGOTÁ – PORTOAMÉRICAS 2 con NIT. 830.055.897 - 7., identificado con Nit. 830.055.897-7 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo notificacionesjudiciales@fidubogota.com, correo que registra en el certificado de existencia y representación aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el patrimonio autónomo patrimonio autónomo FIDEICOMISO EN GARANTÍA FIDUBOGOTÁ – PORTOAMÉRICAS 2 con NIT. 830.055.897 - 7., identificado con Nit. 830.055.897-7 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, en calidad de representante legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S. con NIT. 900.662.609 – 1 y autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S. con NIT. 900.192.711 – 6, por medios electrónicos, al correo info@moralesgranados.com, de conformidad con los correos que registra en el escrito de solicitud inicial; conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en

AUTO No. 03964

concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el Señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, en calidad de representante legal de INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S. con NIT. 900.662.609 – 1 y autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S. con NIT. 900.192.711 – 6, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2020

Luisa Moreno

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C:	1058846415	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201541 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/10/2020
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201460 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/10/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/10/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO	C.C:	10101828032	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/11/2020
----------------------------------	------	-------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

AUTO No. 03964

Expediente: SDA-03-2020-1810